

**BASES PARA UNA REGLAMENTACION DE LA PRESCRIPCION Y
DISPENSACION DE ESTUPEFACIENTES EN LOS HOSPITALES ***

por

J. M.^a SUÑÉ, M.^a T. GARCIA-MONGE y J. L. VALVERDE

Ars Pharm. XI 501 (1970).

En la XII Asamblea de la Asociación celebrada el año 1968 en Granada y a raíz de la presentación de una comunicación sobre "Control de estupefacientes en la Farmacia Hospitalaria", firmada por J. M.^a Suñé, J. Musons y J. L. Valverde, se acordó la constitución de una Comisión que prosiguiera en el estudio del tema para, si ello era posible, presentar sus conclusiones en la XIII Asamblea. La Comisión quedó integrada por el Prof. J. M.^a Suñé, como presidente, la Srta. M.^a Teresa García-Monge, de la Sección de Estupefacientes de la Dirección General de Sanidad, y don J. L. Valverde.

La labor de la Comisión ha sido la reconsideración y estudio de la comunicación inicial a que se ha hecho mención, con nuevos datos aportados de manera especial por los compañeros J. Bonal respecto a la Farmacia del Hospital de la Santa Cruz y San Pablo de Barcelona y J. Luis Irizar en relación con el Hospital Provincial de San Sebastián. Sin embargo, poco han variado las ideas iniciales, por lo que las propuestas concretas de reglamentación poco han de variar de las que el año pasado se hacían.

1.—ANTECEDENTES

La única disposición legal que se ocupa específicamente del problema es el artículo 50 del Reglamento de "Restricción de Estupefacientes, que dice:

"En los hospitales la prescripción de estupefacientes se hará con una libreta especial que guardarán cuidadosa y especialmente los Médicos de ala, sirviendo sus anotaciones para comprobar la salida de estupefacientes de la farmacia, en la cual quedará archivada esa libreta cuando se agote".

Por lo demás es lógico que habrá que atenerse a las regulaciones generales en materia de estupefacientes que afectan a la adquisición y dispensación de los mismos en las Farmacias de propiedad particular.

(*) Comunicación presentada en la XIII Asamblea de la Asociación de Farmacéuticos de Hospitales Civiles, Santiago de Compostela 1968.

2.—SITUACION ACTUAL

Por lo que respecta a la adquisición de estupefacientes por parte de la Farmacia no existe problema. Se utilizan los vales oficiales correspondientes.

Por lo que respecta a la distribución dentro del Centro en la mayor parte de casos se tiene en cuenta el mencionado artículo 50 del Reglamento y se dispone de una libreta que varía enormemente en sus características formato, impresión, etc., de unos centros a otros.

En lo referente al "control" de las sustancias estupefacientes ha de hacerse, y efectivamente se hace, en el Libro Oficial de Estupefacientes de manera idéntica a lo establecido para las Farmacias privadas. Lógicamente han de conservarse en la Farmacia, como comprobante de los asientos del libro, las libretas de las Clínicas o Servicios una vez agotadas, dando cumplimiento con ello a lo previsto en el artículo 50 del Reglamento de Estupefacientes.

3.—PROPUESTA

Creemos conveniente e incluso necesario que se reglamente mediante Orden Ministerial o Resolución de la Dirección General de Sanidad, la adquisición, prescripción y dispensación de estupefacientes en los Centros Hospitalarios, así como la debida contabilidad de los mismos y para ello proponemos los siguientes puntos:

A) *Hospitales con Servicio de Farmacia*

a) Los Servicios de Farmacia de los Hospitales que los posean dispondrán en todo momento de las sustancias medicamentosas y medicamentos de carácter estupefaciente obligatoria según las disposiciones vigentes y de aquellos otros que precisen para la debida atención de los encamados en el Centro, bajo la responsabilidad personal del farmacéutico director por lo que respecta a su integridad, estado de conservación y custodia, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

b) La adquisición de estupefacientes a los Centros suministradores, bien sea a la Sección correspondiente de la Dirección General de Sanidad, a los Laboratorios de especialidades farmacéuticas, a los Almacenes de drogas y especialidades o a otros centros hospitalarios, deberá hacerse en todos los casos mediante el vale establecido según modelo oficial para las Farmacias privadas, sellado por la Inspección Provincial de Farmacia y con la firma del farmacéutico responsable y sello de la Farmacia.

c) La contabilidad de los estupefacientes se llevará en el *Libro Oficial de Estupefacientes* establecido con carácter general para las oficinas de Farmacia privadas y oficiales. En él se anotarán, por tanto, las entradas que tengan lugar en función de los vales de compra expedidos y cuyas matrices serán contrapartida de los asientos de entrada en el libro.

d) La prescripción por las distintas Clínicas o Servicios podrá hacerse (y aquí establecemos una disyuntiva en función de lo que está haciéndose en la realidad sin que nos atrevamos a inclinarnos por uno u otro procedimiento, pues-

to que ello ha de estar necesariamente en función de la organización general de la prescripción y dispensación en el Centro de que se trate):

d₁) Mediante receta individual idéntica a la del servicio médico privado, es decir, con iguales requisitos pero con la inscripción muy visible del nombre del Centro y la nota "*Para uso interno del Centro*".

d₂) Mediante libreta de características definidas que consistirá en síntesis en una reunión de recetas individuales (*) y que podría responder a lo siguiente:

Tamaño: 15 por 21 cm. (aproximadamente).

Cubierta: Cartoné o plastificada.

Número de páginas: Cien foliadas (numeradas) para las recetas, independientemente de las informativas.

Portada: Denominación del Centro Hospitalario.

"Libreta para la prescripción de estupefacientes".

Clínica o Sala.

Artículo 50 del Reglamento de Estupefacientes o disposición legal que venga a sustituirle y se refiera a la prescripción de estupefacientes.

Fecha de entrada a la Clínica o Servicio, firma del farmacéutico y sello del Servicio de Farmacia.

Contraportada: Resumen de las normas generales que regulan la prescripción y dispensación de estupefacientes.

Primeras páginas, informativas, con numeración propia (caracteres romanos): Relación actualizada de los estupefacientes sometidos a restricción, y si posible fuera, relación alfabética de las especialidades farmacéuticas que, por contenerlos, precisan asimismo receta de estupefacientes.

Páginas foliadas, con recetas: El espacio para prescribir o receta, debería ser, en sus características generales, transcripción de una receta oficial de estupefacientes de las utilizadas en el servicio privado y, por tanto, deberían figurar necesariamente los siguientes extremos:

- Número del Recetario.
- Nombre y apellidos del enfermo.
- Localización (número de la cama o habitación).
- Espacio para la prescripción.
- Fecha.
- Firma del médico.
- Nombre del médico inteligible bajo la firma.
- Número de colegiación del médico.

(*) Los inconvenientes de la receta individual para su conservación y archivo, posibilidad de pérdida o traspapeleo, etc., hacen que parezca razonable la prescripción en libreta que preve el artículo 50 del Reglamento de Restricción de Estupefacientes, antes mencionado.

Respecto a la prescripción, toda ella en letras, debería hacerse por unidades individuales y no por envases no existiendo inconveniente en consignar más de un medicamento en cada receta, a excepción del caso de tratarse de fórmulas magistrales. Es aconsejable la prescripción *diaria*, a excepción hecha de las vísperas de festivo, en que podría prescribirse también para el día o días que lo fueran. Con respecto a las personas autorizadas para firmar deberían reducirse en cada Sala o Servicio, al mínimo, por ejemplo, Jefe de la misma, ayudante y médico de guardia, siendo condición imprescindible el estar colegiado en la provincia.

Por supuesto las firmas autorizadas deberían registrarse en fichas adecuadas que se guardarían en la Farmacia.

Ultima página (cubierta posterior): Incluir la siguiente nota: "De la custodia de este libro cuidará el personal facultativo del Servicio, que lo facilitará únicamente al médico encargado de la visita y a los farmacéuticos del Servicio de Farmacia cuando lo soliciten, debiendo una vez terminado, ser entregado obligatoriamente a la Farmacia para su archivo y sustitución".

No se considera necesario, ni siquiera conveniente, que las Clínicas o salas posean una reserva de estupefacientes ya que los servicios de Farmacia deben funcionar permanentemente. En todo caso, y de manera especial para centros de pocas camas, podría autorizarse en el servicio de urgencia que existiera un lote de reserva bajo la directa responsabilidad del médico-jefe del Servicio y vigilancia del farmacéutico, cuyas salidas se anotarían diariamente siguiendo el sistema general de prescripción establecido y se repondrían con lo que dispensara el Servicio de Farmacia a la recepción de la prescripción.

Habría que dejar constancia de la necesidad de organizar el *servicio de informe o control de pérdidas o desperdicio* de estupefacientes y el de *control de la administración* correcta de los estupefacientes prescritos y dispensados, lo que exige una íntima y eficaz colaboración entre las clínicas y los Servicios de Farmacia.

Seguiremos que se estudie la posibilidad de imprimir las libretas para la prescripción de estupefacientes en los Centros Hospitalarios con carácter general para toda España, de lo que podría cuidar la Organización Farmacéutica Profesional de la misma manera que cuida de la impresión del Recetario y libro de Control de Estupefacientes, en cuyo caso bastaría con dejar lugar apropiado para colocar la denominación del Centro. Por supuesto dentro de la Organización Farmacéutica Profesional debería responsabilizarse el representante de los farmacéuticos de Hospitales.

B) *Hospitales sin servicio de Farmacia.*

La Orden ministerial de 3 de abril de 1941 (B.O.E. del 6 de junio) dispone lo que sigue:

“Las adquisiciones de estupefacientes por parte de hospitales, sanatorios, dispensarios y casas de salud se harán forzosamente por un talonario de vales especiales foliados para dicho fin, que permita la expedición de productos incluidos en el índice por el Convenio Internacional del Opio, en dosis extraterapéuticas, cuyos medicamentos tendrán que ser despachados por las farmacias en las debidas condiciones de inmediata aplicación a los enfermos”.

Opinamos que puede subsistir el sistema por no haber llegado a nosotros dificultades en el mismo, si bien convendría actualizar la disposición.

Granada-Madrid, junio 1968.